

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 06 JUL 2020

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Discriminar las pretensiones de la demanda respecto a los valores por concepto de las mudas de ropa que se pretende ejecutar, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable el monto de cada una de las cuotas por concepto de mudas de ropa vencidas y la fecha de mora, esto en atención a que en las pretensiones de la demanda no se indican claramente los meses, ni los valores de cada una de las cuotas por concepto de vestuario adeudadas por mes.

2. Aplicar como corresponde el incremento al valor de las cuotas por concepto de mudas de ropa, conforme el salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad, toda vez que a los valores que se pretenden ejecutar no se les aplicó el incremento establecido en el título ejecutivo.

3. Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado, de sus anexos, aporte copia para el archivo del juzgado y el traslado de la demanda.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 62 a la hora de las 8:00 a.m.
09/julio/2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.